REGLAMENTO ORGANICO

DEL

Cuerpo de la Jendarmería de Prisiones de la República de Chile

ALCAIDIA DE LA CARCEL
DE
NACIMIENTO

SANTIAGO DE CHILE
Imprenta Fiscal de la Penitenciaría
—
1922

Santiago, 22 de Febrero de 1922.

En uso de la atribucion que me confiere el artículo 4.º de la lei núm. 3,815, de 30 de Noviembre de 1921,

Decreto:

El siguiente Reglamento Orgánico del Cuerpo de Jendarmería de Prisiones:

Organizacion

Artículo 1.º La Jendarmería de Prisiones se compondrá de los jefes, oficiales, clases i jendarmes que anualmente fije la Lei de Presupuestos.

Art. 2.º La Direccion Jeneral del Cuerpo de Jendarmería la tendrá el Ministerio de Justicia i se encarga al Sub–Secretario de este Departamento de la atencion inmediata del servicio.

Art. 3.º El Cuerpo de Jendarmería se distribuirá anualmente i se fraccionará, segun la poblacion penal, en Compañías al mando de oficiales i destacamentos al mando de clases, cuyo grado corresponda al número de jendarmes que los compongan.

Art. 4.º Estas compañías o destacamentos, con su jefe, servirán a las órdenes inmediatas del Director o Alcaide, segun los casos, quienes serán directamente responsables de la conducta de la tropa como tambien de su actuacion en los casos de sublevacion, evasion o reyerta de reos.

Art. 5.º En el Cuerpo de Jendarmería habrá la siguiente jerarquía de jefes, oficiales, clases i tropa: un

Comandante, un Mayor, Capitanes, Tenientes 1.º, Tenientes 2.ºs, sarjentos, cabos i jendarmes.

Deberes i atribuciones

Del Comandante

Art. 6.º Al Comandante como jefe del Cuerpo corresponderá:

a) Estudiar todo aquello que tienda al mejoramiento del servicio;

b) Tramitar todos los asuntos referentes a la organizacion i distribucion del personal, a la disciplina, a la instruccion, al vestuario, equipo i armamento del Cuerpo.

c) Ordenar la distribucion de las clases i jendarmes en los diversos establecimientos, segun las necesidades del servicio;

d) Proponer ascensos de oficiales i decretar promocion de clases con arreglo al presente reglamento, i

e) Proponer la suspension de los oficiales, siempre que faltas graves en el servicio aconsejen esta medida.

Del Mayor e Intendente

Art. 7.º El Mayor tendrá las mismas atribuciones del Comandante en ausencia de éste i en especial las siguientes:

a) Desempeñará la Intendencia del Cuerpo i tendrá a su cargo el almacen;

b) Intervendrá directamente en la adquisicion de todos los artículos i útiles para la confeccion del vestuario i equipo del Cuerpo; pidiendo, ántes de verificar las adquisiciones, propuestas públicas para los artículos que se necesiten, prévia autorizacion del Ministerio de Justicia;

c) Correrá, tambien, a su cargo todo lo relacionado con el armamento, municion, correaje, vestuario, equipo i detall del Cuerpo;

d) Para la exacta contabilidad del almacen abrirá loslibros correspondientes i tendrá un guarda-almacen

que, coadyuvando a las distintas operaciones del almacen, sirva a la vez de furriel;

e) Verificará la distribucion i reparto a los distintos establecimientos penales del pais, del vestuario i equipo que periódicamente se les remitirá, i

f) Correrá con la distribucion de libros i formularios para el servicio del Cuerpo.

Art. 8.º Para el cumplimiento de las anteriores disposiciones, el Comandante del Cuerpo visará los documentos concernientes.

Del Ayudante

Art. 9.º En la Comandancia del Cuerpo habrá siempre un Oficial, en el grado de Teniente 2.º, que servirá las funciones de ayudante i los furrieles necesarios que anualmente se destinen a su oficina.

Correrá a su cargo la documentacion, libros i archivo de la oficina del ayudante, ejecutando los trabajos de ella que la Comandancia le señale i a la cual queda subordinado conjuntamente con los furrieles.

Libros que deben llevarse

Art. 10. Se llevarán los siguientes libros:

En la Comandancia:

a) Altas i Bajas del personal, por establecimiento;

b) Copiador de notas;

c) Escalafon;

d) Libro de órdenes;

e) Libro de licencias, i

f) Libro de informes;

En la Mayoría e Intendencia:

a) Libro de almacen, i

b) Libro copiador.

En las Prisiones (Compañías o Destacamentos):

a) Altas i Bajas;

b) Copiador de notas;

c) Libro de órdenes;
d) Libro de conducta;
e) Libro de almacen;
f) Libro de Novedades. Con especificacion de los jendarmes faltos, etc., i las novedades ocurridas dentro de las veinticuatro horas de servicio, i
g) Libro de armamento, vestuario i equipo.

Los anteriores libros correrán en las prisiones a cargo del jefe de la Compañía o Destacamento i se llevarán con sujecion estricta a los formularios acompañados al presente Reglamento, en los cuadernos en blanco que distribuirá la Intendencia del Cuerpo.

Visitas de inspeccion

Art. 11. Siempre que en cualquier punto del pais ocurriere alguna novedad en la guarnicion de la Jendarmería que reclame su presencia, el Comandante del Cuerpo se dirijirá inmediatamente a él, prévio aviso al Ministerio de Justicia i tomará, dentro de sus atribuciones, todas las medidas que estime convenientes para solucionar la dificultad que motive su visita.

Para estos mismos objetos podrá hacerse representar por el Mayor del Cuerpo cuando algun inconveniente le prohiba hacerlo personalmente.

Art. 12. El Jefe del Establecimiento penal visitado está en la obligacion de facilitar por todos los medios a su alcance, no sólo los datos o antecedentes que se soliciten de él en relacion con el destacamento de Jendarmería a su órden, sino tambien todas las informaciones necesarias para facilitar los fines de la visita.

De los oficiales

Art. 13. A los oficiales corresponde la responsabilidad directa de los servicios de la Compañía a su cargo; revisar i conocer diariamente los puestos de su dependencia, como el Cuerpo de Guardia, cordon de centinelas distribuidos para el servicio, corrijiendo todas las

ALCAIDIA DE LA CARCEL DE NACIMIENTO

faltas que notaren i tomando informe de las clases sobre la conducta de sus subordinados i la exactitud en el servicio que les está encomendado.

Art. 14. En los lugares donde no hubiesen oficiales, las clases tendrán las mismas obligaciones i deberes de éstos a que se refiere el artículo anterior.

Art. 15. Los oficiales (jefes de Compañías) i las clases (de Destacamentos), estarán siempre bajo las órdenes del jefe de la prision i no podrán alejarse de su recinto ni consentir que lo hagan los oficiales o clases a sus órdenes sin solicitar la autorizacion de éste.

Art. 16. Tampoco permitirá, en caso alguno, que la fuerza de su mando o parte de ella se separe a mas de cien metros de distancia del Cuerpo de Guardia, sin autorizacion superior.

Art. 17. Evitarán que dentro de la cuadra destinada a la tropa penetren o pernocten personas estrañas a ella. Tanto la cuadra como comedores i demas dependencias del Cuerpo de Guardia deben conservarse siempre en el mayor aseo posible, para cuyo efecto el jefe de ella hará visitas periódicas las veces que crea conveniente, corrijiendo todo lo malo que encuentre.

De los Directores i Alcaides

Art. 18. Los jefes de las prisiones darán cuenta a la Comandancia del Cuerpo de la neglijencia o mala conducta que notaren en el desempeño de sus servicios de los oficiales, clases i jendarmes i de todas las resoluciones que las circunstancias les obliguen a tomar en pro del mejor servicio de la guarnicion.

Art. 19. Podrán dar la baja o espulsion al jendarme contratado, cuando faltas graves cometidas en el servicio exijan esta medida, dando cuenta a la Comandancia.

Art. 20. Los Directores, Alcaides, oficiales i empleados de las prisiones no podrán disponer de la tropa para servicio alguno particular, salvo en los casos contemplados en el presente Reglamento.

Del reclutamiento

Art. 21. Para ingresar a la Jendarmería de Prisiones se requieren los siguientes requisitos:

a) Ser chileno, no ménos de veinte años, ni mas de cincuenta i cinco de edad, saber leer i escribir i no haber sido condenado a penas aflictivas o infamantes;

b) Haber hecho el servicio militar o ser inscritos que no hayan sido llamados al servicio, ser licenciados del Ejército, Armada, Carabineros o Policías Fiscales, con buena licencia;

c) Acreditar por medio de certificados de oficinas públicas o de personas de reconocida responsabilidad su buena conducta i antecedentes, i

d) Tener salud i constitucion física compatibles con el servicio, para cuyo efecto deberá acompañar a su peticion de ingreso un certificado médico.

Art. 22. Cuando ocurra que se contrate como jendarme un individuo que, aunque inscrito en los rejistros militares no haya sido llamado al servicio, deberá éste ser destinado al servicio de la Guardia Interna.

De los contratos

Art. 23. Todo individuo que, reuniendo las condiciones necesarias, establecidas en el artículo anterior, quiera firmar contrata, deberá hacerlo ante dos testigos i su duracion será de uno a tres años con derecho a renovarla.

Art. 24. Los contratos serán firmados por el jefe de la Compañía o Destacamentos, con el visto bueno del de la prision.

Art. 25. La renovacion del contrato se hará al respaldo de la misma filiacion, llenándose los requisitos que indica el artículo anterior.

Art. 26. En los casos de los artículos precedentes se dará cuenta inmediata a la Comandancia para la toma de razon.

Art. 27. Todo individuo, ántes de firmar el contrato de ingreso a la Jendarmería, deberá ser instruido de-

ALCAIDIA DE LA CARCEL DE NACIMIENTO

tallada i minuciosamente de sus deberes i obligaciones; al mismo tiempo se les dará a conocer las leyes i Ordenanza Jeneral del Ejército en lo relativo a disciplina i castigo de los delitos que cometan.

Clasificacion de la Guardia

Art. 28. Para mayor seguridad del Establecimiento i de la tropa, la guardia de la Jendarmería se clasificará en Armada e Interna.

Art. 29. La Armada, como su nombre lo indica, hace servicios esteriormente en el Establecimiento i por ningun motivo debe ponerse en contacto con la poblacion penal que reside en el recinto interior.

Art. 30. La Interna, que por las funciones de sus servicios está en contacto diario e inmediato con la poblacion penal, usará un bastón de luma de sesenta centímetros de largo por pulgada i cuarto de grueso llevando en un estremo una correa o porta baston, que siempre irá pendiente de la muñeca del brazo derecho; i en el otro estremo un regaton o anillo de metal.

De los asimilados

Art. 31. En los establecimientos penales con numerosa poblacion donde la necesidad del servicio exijan la presencia de asimilados, como por ejemplo: ordenanzas a cargo de la correspondencia oficial del establecimiento, conductores de carros celulares, furrieles, etc., el jefe de la prision deberá solicitarlo préviamente a la Comandancia del Cuerpo, justificando en su peticion la necesidad de crear el cargo.

Art. 32. Autorizado el asimilado que se solicita, éste quedará sometido en todo a las disposiciones del presente Reglamento relativas a los jendarmes.

De los dragoneantes

Art. 33. Para llenar las necesidades del servicio en los establecimientos penales se autoriza al jefe de la pri-

sion para que pueda designar, dentro del personal de jendarmes que tengan mejor conducta, mayor tiempo de servicio i mas competencia, uno o mas dragoneantes.

Art. 34. Estos dragoneantes tendrán en el servicio las mismas prerrogativas i autoridades de que están investidas las clases en propiedad, sin derecho a mayor sueldo.

Art. 35. Los dragoneantes, siempre que se produzca una vacante, tendrán preferencia sobre los jendarmes para los ascensos en igualdad de circunstancias, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos relativos a los ascensos de la tropa.

De la instruccion

Art. 36. La instruccion al personal de la Jendarmería será teórica i práctica i se sujetará a un Reglamento especial que se dictará sobre la materia

DE LOS ASCENSOS

A los oficiales

Art. 37. Los ascensos para los oficiales se harán por mérito i antigüedad.

Por mérito:

Art. 38. Se considerará que un oficial tiene mérito para ascender cuando reuna las siguientes condiciones:

a) Tres años de servicio en el grado que desempeña;

b) Haber rendido un exámen que versará sobre materias militares prácticas i teóricas; sobre las obligaciones i deberes del puesto que desempeña; sobre su instruccion en jeneral i sobre la manera cómo solucionará una consulta o dificultad cualquiera que se presente en el servicio, i

c) La conducta i moralidad pública i privada del candidato, que será antecedente favorable como mérito para el ascenso.

Art. 39. El exámen a que se refiere la letra *b*) será presenciado por los jefes del Cuerpo i por un Capitan que designe la Comandancia.

Se considerará que el exámen ha sido satisfactorio cuando el término medio de la votacion no sea inferior a siete.

Art. 40. Los oficiales que se encuentren en posesion del requisito exijido en la letra *a*) podrán presentarse a exámen, dando aviso a la Comandancia con un mes de anticipacion.

Art. 41. La clasificacion de las notas será la siguiente:

Uno, pésimo; dos, mui malo; tres, malo; cuatro, ménos que regular; cinco, regular; seis, mas que regular; siete, bueno; ocho, mui bueno; nueve, excelente, i diez, sobresaliente.

Por antigüedad:

Art. 42. Cuando se produzcan dos vacantes en un mismo grado, se llenarán una por mérito i la otra por antigüedad, entendiéndose por tal la del oficial que, reuniendo mayor tiempo en el grado, posea, ademas, mejor hoja de servicio.

A la tropa

Art. 43. Todo jendarme para obtener un ascenso al grado inmediatamente superior, siempre que haya vacante, deberá haber servido el cargo anterior seis meses a lo ménos.

Art. 44. Para mayor garantía del personal los aspirantes a ocupar una plaza superior deberán someterse a un exámen teórico i práctico del conocimiento de sus deberes.

Art. 45. Este exámen lo presenciará la comision que designe el jefe de la prision i será tambien antecedente favorable al candidato, la buena conducta que haya tenido en el servicio i el mayor caudal de conocimientos de sus deberes que manifieste. La comision procederá en estricta justicia en este acto.

Art. 46. Verificado el exámen de que trata el ar-

tículo anterior, se elevará a la Comandancia del Cuerpo, por el jefe del establecimiento penal, la propuesta de ascenso para su aprobacion i toma de razon en el Escalafon.

Art. 47. Los jendarmes o clases promovidos al grado inmediatamente superior, gozarán del sueldo correspondiente al nuevo grado desde el momento en que se eleve la propuesta de ascenso respectiva.

De los castigos

Art. 48. Las faltas cometidas en el servicio serán castigadas, únicamente, por el jefe de la prision i consistirá en: amonestacion privada o pública; arresto de un dia a un mes; i destitucion, de la que se dará cuenta inmediata a la Comandancia del Cuerpo.

Art. 49. Los delitos cometidos por los jendarmes en actos del servicio, se sancionarán de conformidad con lo que dispone la Ordenanza Jeneral del Ejército.

Art. 50. El jendarme que cometa falta grave, como ebriedad repetida, desobediencia, mala conducta habitual, u otras, será necesariamente espulsado del servicio, prévio el sumario que se hará por el jefe de la prision, el cual se remitirá a la Comandancia para su conocimiento i archivo.

Art. 51. Cuando ocurra el caso contemplado en el artículo anterior, el jefe de la prision dará cuenta por escrito a la Comandancia del Cuerpo, quien enviará una circular a los demas establecimientos penales de la República, con la filiacion del individuo espulsado, para evitar, así, que ingrese nuevamente al servicio de otros establecimientos.

Art. 52. En conformidad con lo que dispone la Ordenanza Jeneral del Ejército se considerará desertor todo individuo que falte a catorce listas seguidas, con espera de un dia.

Art. 53. Las catorce listas se contarán a razón de tres por dia i se pasarán a las siguientes horas:

Mañana.....	7 A. M.
Tarde.....	2 P. M.
Noche.....	8 P. M.

Puerta franca

Art. 54. La puerta franca al personal, que será de veinticuatro horas, la determinará el jefe de la prision, teniendo en cuenta, en primer término, las necesidades del servicio.

Art. 55. Todo jendarme que salga franco o con licencia por cualquier causa, lo hará en traje civil.

Art. 56. Es absolutamente prohibido dejar entrar al establecimiento carcelario al jendarme que, hallándose franco o con licencia, se presente a él en estado de ebriedad.

Art. 57. Todo jendarme, ántes de salir franco, entregará al cabo de servicio su equipo, armamento i municion que lo recuperará nuevamente al volver a él.

Permisos i enfermos

Art. 58. Siempre que un jendarme o una clase solicite licencia por asuntos particulares i causas justificadas, podrá el jefe de la prision concederla sin sueldo hasta por un mes, dejando el solicitante un sustituto que haga su servicio, quien percibirá el sueldo correspondiente.

Art. 59. Al jendarme que cumpla un año con buena conducta, podrá el jefe de la prision concederle licencia temporal de diez dias, con gozo de sueldo. Esta licencia no podrá darse simultáneamente a dos individuos de una misma clasificacion.

Art. 60. Los jendarmes o clases que se enfermaren en el servicio podrán obtener, prévia presentacion del certificado médico, hasta un mes de licencia con sueldo. Estos permisos los otorgará el jefe de la prision con el visto bueno del Intendente o Gobernador respectivo, en las provincias, i en Santiago con el del Comandante del Cuerpo. Espirado este término, podrán renovarse

los permisos, pero sin goce de sueldos i se nombrará reemplazante al enfermo.

De estos permisos se dará cuenta a la Comandancia del Cuerpo.

De los faltos

Art. 61. Al jendarme que falte al servicio despues de puerta franca no se le pondrá reemplazante i sus funciones serán llenadas, por órden de salida, con el jendarme que le corresponda la franquía en ese dia, sin goce de mayor sueldo.

Art. 62. El sueldo que corresponde al jendarme falto se le descontará en la planilla de pago e ingresará a la Caja de Retiro del Ejército i Armada, para los efectos de la lei. Lo anterior es sin perjuicio del arresto que debe de imponérsele en relacion con los dias que haya faltado.

Art. 63. El jefe la prision queda encargado de dar estricto cumplimiento a las anteriores disposiciones.

De los licenciamientos

Art. 64. Cuando un jendarme, despues de haber cumplido su contrato, no quiera renovarlo i solicita su licenciamiento se le concederá.

Art. 65. El jefe de la prision queda obligado a investigar por lo ménos quince dias ántes de la espiracion del tiempo del contrato, si el jendarme lo renueva o no. En este último caso deberá buscar la persona que venga a llenar esta plaza.

Art. 66. Antes de estender la papeleta de licenciamiento se hará presente al solicitante que los fondos depositados por él en la Caja de Retiro i de conformidad con el artículo 8.º de la lei respectiva, quedan a beneficio de la Institucion, salvo que hubiere cumplido los diez años de servicio que exije la lei para poder retirarlos.

Art. 67. La papeleta de licencia debe contener el ajuste de sus haberes, descuentos i conducta en el servicio, todo subrayado.

Art. 68. Tambien se concederá la baja al jendarme que, aun sin haber cumplido el tiempo de su contrato, compruebe con certificado médico que se halla imposibilitado o inutilizado, por enfermedad, para continuar en él. En tal caso queda el solicitante en la obligacion de presentar un sustituto, que lo reemplace, haciéndosele el ajuste correspondiente hasta el día en que obtenga su baja.

De los reclamos

Art. 69. Los reclamos que haga el personal de la jendarmería por abusos i en que se sientan atropellados en sus derechos por sus superiores jerárquicos, se pueden formular de dos maneras:

a) Verbalmente, en las visitas que hagan a los destacamentos los jefes del Cuerpo, i

b) Por escrito a la Comandancia, siempre que el caso sea justificado por su gravedad i la urjencia que haya de repararlo. Quedan prohibidos los reclamos en conjunto.

Del armamento

Art. 70. El armamento del Cuerpo de Jendarmería debe ser de un solo sistema, que determinará el Ministerio i constará de los siguientes accesorios:

a) Una carabina o rifle;

b) Una fornitura completa, i

c) La municion necesaria para el servicio en cada establecimiento.

Art. 71. Cuando un jendarme, por descuidado o mala fé rompa o pierda alguna pieza del vestuario o armamento de su uso, debe reponerla a su costa i se obtendrá en el almacen del Cuerpo.

Del uniforme

Art. 72. El Estado proporcionará equipo i uniforme al Cuerpo de Jendarmería.

Art. 73. La dotacion del vestuario i equipo para cada uno de los jendarmes será la siguiente:

a) Una manta de castilla (para el personal armado) i otra de goma, con duracion de cinco años;

b) Un capote con duracion de tres años;

c) Un dorman, dos pantalones i dos gorras de paño con duracion de tres años para los jendarmes de las provincias de Tacna a Coquimbo inclusive;

d) Un dorman, dos pantalones i dos gorras de paño, con duracion de dos años, para las cárceles de las provincias de Aconcagua a Territorio de Magallánes inclusive;

e) Dos blusas, dos gorras con doble funda i tres pantalones de loneta con duracion de dos años, para las cárceles de las provincias a que se refiere el inciso *c*);

f) Dos blusas, dos pantalones i dos gorras de loneta con doble funda, con duracion de tres años, para las cárceles a que se refiere el inciso *d*);

g) Dos pares de zapatos con duracion de un año, i

h) Dos corbatines con duracion de un año.

Del equipo

Art. 74. El Estado proporcionará el siguiente equipo al Cuerpo:

a) Una funda de colchon i de almohada, i

b) Dos frazadas con duracion de tres años.

De las prendas de propiedad de los jendarmes

Art. 75. Las clases i jendarmes tendrán las siguientes prendas de su propiedad que deberán completarlas despues de efectuado el segundo ajuste:

De cama:

Dos colchas;

Dos pares de sábanas, i

Tres fundas de almohada.

De vestir:

Un terno de casimir;

Un sombrero, i

Un par de zapatos.

Ropa interior:

Tres camisas;
Tres calzoncillos;
Cuatro pares de calcetines;
Seis pañuelos;
Dos paños de mano, i
Una escobilla de dientes, una de calzado i una peineta.

Para el fiel cumplimiento de estas obligaciones el jefe del Destacamento queda obligado a controlar su efectividad.

De la alimentacion

Art. 76. La alimentacion al Cuerpo de Jendarmería se dará por contrata pública o por administracion, segun los casos i consistirá en lo siguiente:

Desayuno:

Pan frances o candeal, ciento veinte gramos; una taza de café: café, cinco gramos; azúcar, quince gramos.

Almuerzo:

Pan frances o candeal, ciento veinte gramos; carne de primera clase (animal vacuno), doscientos gramos; papas, ciento cincuenta gramos; frangollo, ciento cincuenta gramos; cebollas, cinco gramos; grasa, veinte gramos; sal, siete gramos; ají en cantidad suficiente.

Comida:

Pan frances o candeal, ciento veinte gramos; sopa, fideos o arroz, quince gramos; caldo, trescientos cincuenta centílitros; legumbres, segun estacion, cincuenta gramos; sal, siete gramos; grasa, cinco gramos; ají en cantidad suficiente.

Ensalada:

Lechuga o escarola, cincuenta gramos; sal, siete gramos.

Ademas, charquican, dos veces por semana: carne de primera clase (animal vacuno), cien gramos; papas, trescientos gramos; grasa, quince gramos; sal, siete gra-

mos; zapallo, veinte gramos; cebolla, cinco gramos; ají, en cantidad suficiente.

Una taza de café:

Café, cinco gramos; azúcar, quince gramos.

Art. 77. Siempre que el Gobierno lo estime conveniente, se reemplazará la racion anterior, por una gratificacion mensual que se destinará en cada caso particular para los jefes, oficiales i tropa del Cuerpo.

Revista de Comisario

De las planillas de pago i descuentos

Art. 78. La revista de comisario al personal se hará entre los días 28 al 30 de cada mes, i será presenciada en provincia, por el Tesorero Fiscal, por el Secretario de la Intendencia o Gobernacion, por el jefe de la prision i i el del Destacamento; i en Santiago, por el Tesorero Fiscal, por el jefe de la prision, el del Destacamento o Compañía, el Contador donde existe i por alguno de los jefes del Cuerpo cuando lo estimen conveniente.

Art. 79. A la hora fijada para la revista el jefe del destacamento presentará las listas de pago en ocho ejemplares i la tropa uniformada i en correcta formacion. Se dará principio al acto llamando a los jendarmes por sus nombres, debiendo contestar éstos con sus apellidos.

Art. 80. Llenado el requisito a que se refiere el artículo anterior, se procederá al pago del personal por el habilitado de la prision, i las listas firmadas por las personas que presenciaron la revista de comisario se distribuirán como sigue: cuatro se presentarán a la Tesorería Fiscal para retirar los fondos; una quedará en el archivo de la prision; otra se remitirá en época oportuna al Tribunal de Cuentas; otra se enviará mensualmente a la Caja de Retiro del Ejército i Armada i la última, también mensualmente, a la Comandancia del Cuerpo.

Art. 81. Los jefes del Cuerpo i demas personal que se destinen a la Plana Mayor se pagarán por planillas visadas por el Sub–Secretario del Ministerio de Justicia.

Art. 82. Los descuentos que deban hacerse al personal del Cuerpo de conformidad con los artículos 2.º 3.º i 8.º de la lei número 3,029 sobre Caja de Retiro del Ejército i Armada, serán los siguientes:

a) Descuento del cinco por ciento de los sueldos que las leyes asignen al personal en servicio;

b) La primera diferencia mensual entre el sueldo del grado anterior i el del nuevo grado o empleo que resulta por ascenso o por simple aumento de sueldo;

c) Las cantidades que correspondan a sobrantes de sueldo por muerte sin heredero, deserciones i descuentos por faltos, i

d) La diferencia de sueldo que se descuente a los oficiales llamados a esperar órdenes o en disponibilidad o que se encuentren con permiso o procesados.

Art. 83. Los descuentos a que se refiere el artículo anterior sólo se harán sobre el sueldo fijo asignado a cada empleo.

Art. 84. Las Tesorerías Fiscales recaudarán las cantidades correspondientes a los descuentos, diferencia i sobrantes de sueldos a que se refiere el artículo 82 al efectuar el pago de las planillas mensuales i las entregarán mensualmente a la Caja de Retiro del Ejército i Armada por intermedio de la Tesorería Fiscal de Santiago.

Del retiro, invalidez i montepío

Art. 85. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.º de la lei núm. 3,815, se declaran incorporadas en este Reglamento las disposiciones contenidas en los reglamentos para la «Seccion Caja de Retiro del Ejército i Armada de la Caja Nacional de Ahorros», i para las Tesorerías Fiscales aprobados por Decretos Supremos del Ministerio de Guerra núm. 1,800, de 30 de Setiembre de 1915, i núm. 1,892, de 11 de Octubre de 1915, en todo lo que sean aplicables a las disposiciones de la lei núm. 3,815, de 30 de Diciembre de 1921, sobre el servicio de Jendarmería de Prisiones.

Art. 86. Las peticiones que formule el personal de

la Jendarmería de Prisiones en que se solicite el cumplimiento de las disposiciones de la lei núm. 3,815, sobre concesion de pensiones de retiro, invalidez i pensiones de montepío a favor de las familias del mismo personal, se harán por intermedio de la Comandancia de la Jendarmería de Prisiones, la que, con los antecedentes que posea i con su informe, las elevará orijinales al Ministerio de Justicia para su resolucion.

El Ministerio, prévia comprobacion de los servicios por intermedio del Tribunal de Cuentas (oficial de fé pública); del exámen médico pertinente, del informe del Tribunal de Cuentas i del Fiscal de Hacienda en su caso, i con informe de la Caja de Retiro del Ejército i Armada, que hará tambien la liquidacion correspondiente, dictará el decreto respectivo.

Art. 87. La Caja de Retiro del Ejército i Armada, deberá llevar una contabilidad especial de los fondos pertenecientes a la Jendarmería de Prisiones i dará cuenta al Ministerio de Justicia de los resultados del ejercicio financiero de cada año.

Si los fondos no bastaran para la atencion de este servicio, la Caja de Retiro dará cuenta inmediata al Ministerio de Justicia i no podrá hacerse pago alguno sin prévia autorizacion del Consejo de Administracion de la Caja.

Art. 88. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.º de este Reglamento, el Sub-Secretario del Departamento de Justicia tendrá el carácter de delegado del Ministerio ante la Caja en todo lo referente al mejor cumplimiento de las disposiciones de la lei núm. 3,815, sobre el servicio de las Jendarmerías de Prisiones.

Disposiciones especiales sobre invalidez

Art. 89. Producido un accidente en actos del servicio i que dé derecho a la invalidez contemplada en los artículos 10 i 11 de la lei núm. 3,815, de 30 de Noviembre último, se procederá en la siguiente forma:

a) El jefe de la Compañía o Destacamento eleva-

rá un parte al de la prision, detallando minuciosamente la forma en que se ha producido el accidente;

b) El jefe de la prision formará un sumario en que se esclarecerán las causas i circunstancias que motivaron el accidente, sirviéndole de cabeza-proceso el parte del jefe del Destacamento;

c) Agregará a este sumario el informe del médico del Establecimiento donde lo hubiere: en su defecto del médico lejista i a falta de éste, del médico de ciudad, i

d) Llenados los anteriores requisitos, el jefe de la prision remitirá esos antecedentes a la Comandancia del Cuerpo para sus ulteriores tramitaciones.

Art. 90. En el informe médico se determinará, con precision, si el ocurrente queda invalidado relativa o absolutamente para continuar el servicio, entendiéndose que inutilidad relativa es la que imposibilita para continuar el servicio, i absoluta la que, ademas, incapacita para ganar el sustento en ocupaciones usuales o propias de la condicion u oficio del individuo.

Art. 91. La Comandancia ántes de elevar el espediente al Ministerio de Justicia lo pasará en informe a la Caja de Retiro del Ejército i Armada.

Art. 92. Para decretar la pension de invalidez, el Ministerio de Justicia oirá préviamente al Fiscal de Hacienda.

Disposiciones especiales sobre montepío

Art. 93. Si por accidentes ocurridos en actos del servicio o a consecuencia directa de ellos falleciere un miembro de la Jendarmería, se procederá en la forma establecida en el artículo 89 del Reglamento.

Art. 94. Las personas que en el órden indicado en el artículo 12 de la lei núm. 3,815, se considerasen con derecho a pension de montepío, presentarán sus solicitudes por intermedio de la Comandancia del Cuerpo, acompañadas de los certificados que acrediten su estado civil.

Art. 95. La Comandancia elevará la solicitud con

el sumario que se hubiese formado conforme a lo dispuesto en los artículos 10 i 11 de la lei.

Traslacion de reos

Art. 96. Siempre que haya que trasladarse uno o mas reos de un lugar de detencion a otro distinto del en que se encuentre el reo o detenido, él o los jendarmes que les den custodia, deben ir armados i municionados i los reos con esposas.

Art. 97. Este traslado se hará, siempre que se pueda, en carros o camiones celulares o en coche donde no hayan éstos, evitando así un espectáculo poco edificante i obteniendo, al propio tiempo, prevenir una evasion posible.

Art. 98. Cuando un jendarme conduciendo un reo, fuese amagado por personas estrañas con el manifiesto propósito de arrebatárselo, debe procurar con prudencia evitar este atropello i en caso de no conseguirlo por estos medios pedir, si es posible, el auxilio de la fuerza pública, procediendo sólo en último caso, a hacer uso de su arma para que lo respeten.

Art. 99. Igual procedimiento debe adoptar cuando el reo pretenda evadirse durante su traslado.

Art. 100. Ningun jendarme podrá custodiar mas de un reo i deberá evitar que durante el traslado tenga conversaciones con personas estrañas ni pueda recibir objetos de ninguna especie.

Art. 101. Para llenar las necesidades del servicio de traslacion de reos desde Santiago a diversos pueblos de la República, traslaciones ordenadas por los jueces del crímen o por el Ministerio de Justicia, habrá permanentemente un depósito de jendarmes destinados a tal objeto.

Art. 102. Cuando las necesidades del servicio exijan la presencia de uno o mas jendarmes, ya sea en un establecimiento penal cualquiera o para evacuar alguna comision oficial diversa a la traslacion de reos, la Comandancia del Cuerpo dispondrá la satisfaccion de es-

ta necesidad con el personal del depósito a que se refiere el artículo anterior.

De las rinas, reyertas, sublevaciones i evasiones

Art. 103. Siempre que se produzca riña o reyerta entre los penados o reos, el jendarme que los custodia debe evitarla, empleando para ello los siguientes medios:

a) Si es sin arma, llamándolos a *viva voz* a la tranquilidad o interponiéndose entre los contrincantes, i

b) Si la riña es a mano armada, debe el jendarme interponerse desde el primer momento, intimidándoles de viva voz primero que la suspendan; con un disparo al aire si la anterior intimidacion no diere resultado, i con uno directo a los contrincantes si no le obedecieran.

Art. 104. Cuando se trata de sublevacion, el jendarme procederá con toda enerjía i prudencia; evitándola si es posible de viva voz, pero procediendo sin vacilacion a hacer uso de su arma en caso contrario, todo sin perjuicio de dar el aviso correspondiente al cabo de servicio a la mayor brevedad.

Art. 105. Para evitar una evasion de reos, el jendarme procederá con igual enerjía que lo hizo en el artículo anterior, haciendo uso de su arma contra el o los fujitivos, si éstos no obedecieren a la tercera intimidacion de viva voz que préviamente les hará.

Disposiciones jenerales

Art. 106. Siendo la mision principal del Cuerpo de Jendarmería la de dar vijilancia i mantener el órden en las prisiones del pais, su personal debe vivir, en cuanto sea posible, dentro de ellas o en las casas fiscales anexas a esos establecimientos.

Art. 107. El centinela que entra al servicio debe cargar su arma a presencia del cabo, i con el cañon hácia arriba, dejándola con el seguro correspondiente.

Terminado el servicio la descargará en la misma forma que lo hizo al entrar en él.

Art. 108. La duracion de cada planton para las custodias apostados no podrá exceder de dos horas por cada vez.

Art. 109. Es absolutamente prohibido entrar al establecimiento bebidas alcohólicas, naipes o cualquier otro juego de azar i la estricta observancia de esta disposicion pesa directamente sobre el jefe de la Compañía o Destacamento.

Art. 110. El jefe de una prision tiene facultad para suspender la puerta franca i acuartelar la tropa hasta por 48 horas, siempre que necesidades imprescindibles del servicio obliguen esta medida, la que cesará tan pronto como desaparezcan las causas que la motivaron.

Art. 111. El jefe del destacamento tiene el deber de inculcar a la tropa que su conducta en el servicio debe ser ejemplarizadora i que la que observe con los penados o detenidos de rectitud, pero siempre de justicia. Las órdenes, indicaciones o prohibiciones a los penados deben hacerse siempre con firmeza, pero nunca emplear palabras o calificativos que den márjen a una contestacion airada o a una queja.

Art. 112. Les está tambien prohibido a los jendarmes tener ningun jénero de negocios con los penados o presos; ni comprar ni vender nada a éstos, salvo autorizacion superior.

Art. 113. Los jendarmes en servicio deben evitar todo jénero de familiaridad i observar el correspondiente respeto entre sí i particularmente para los que invisten cargos de clases.

Art. 114. Los jendarmes deben usar uniforme en todos i sólo en los actos del servicio de la prision.

Art. 115. Siempre que el centinela que cubre faccion en la puerta de entrada del establecimiento penal divise un grupo numeroso de jente que camina en direccion a él o se estacionen en sus inmediaciones, debe dar aviso en el acto al cabo de guardia i el jefe del Destacamento hará cerrar la puerta inmediatamente como medida de prudencia.

Art. 116. Todos los libros i formularios que se empleen para el servicio del Cuerpo de Jendarmería de Pri-

siones, deberán conformarse a las muestras numeradas que se acompañan al presente Reglamento.

De la Revista de Inspeccion

Art. 117. Los jefes de Compañías o Destacamentos tendrán la obligacion de presentar en revista teórica i práctica a la tropa de su mando, por lo ménos una vez al año.

Art. 118. Los jefes del Cuerpo la pasarán, cuando lo estimen conveniente i ciñéndose al siguiente formulario:

a) Revista al personal de la instruccion teórica i práctica;

b) Revista de armamento, vestuario i equipo;

c) Revista de las prendas de propiedad de los jendarmes;

d) Revista a los dormitorios, i

e) Revista de los libros i documentacion de la Compañía o Destacamento.

Art. 119. Terminada la revista, el jefe que la haya hecho pondrá su firma en los libros respectivos, dejando constancia de los resultados de ella.

Honores militares

Art. 120. Siendo el Cuerpo de Jendarmería una institucion que está rejida por las leyes de la Ordenanza Militar, tendrá la obligacion de rendir los honores militares a las siguientes autoridades:

a) A Su Excelencia el Presidente de la República a quien se le hará formar la guardia en línea i presentará armas cada vez que visite un establecimiento penal, i

b) A los Ministros de Estado, Ministros de los Tribunales de Justicia en visita semestral que hagan a los Establecimientos, en línea i armas al hombro.

Art. 121. El centinela apostado en la puerta principal de un establecimiento penal presentará armas a los jefes i oficiales tanto del Cuerpo de Jendarmería como del Ejército.

Art. 122. A la Bandera Nacional se le rendirán los mismos honores que a S. E. el Presidente de la República i será izada en todos los establecimientos penales los Domingos i feriados i, ademas, en los siguientes dias:

13, 15 i 20 de Enero;
5 de Abril;
26 de Mayo, i
8 de Octubre.

Tómese razon, rejístrese, comuníquese, publíquese e insértese en el *Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno*.

ARTURO ALESSANDRI.

Roberto Sánchez.

Formulario N.º 1

CONTRATA

Jendarmería de Prisiones

.....de.....

Estatura en esta fecha			Metros	Centímetros
D.	M.	A.		

SEÑALES:

Nacido.....
Casado con.....
Nacido el.....
.....
Oficio.....
Cara.....
Ojos.....
Color.....
Pelos.....
Cejas.....
Nariz .....
Boca.....
Labios .....
Orejas.. .....
Barba.....
.....

Señales Especiales.

.....
.....
.....

Filiacion del.....
.....hijo de.....
.....i de.....
natural de.....del departamento de.....en la provincia de.....avecindado en.....
estatura i señales las del márjen.

Fué alistado para el servicio de la Jendamería de Prisiones de la República en virtud de la Lei N.º3,815, de 30 de Noviembre del año 1921 i sentó plaza por el término de.....
.....años, en.....a.....
dias del mes de.....de....
.....

Se le leyeron las leyes que previene la Ordenanza i Reglamento Orgánico del Cuerpo, quedando advertido que es la justificacion i que sobre ella no le servirá disculpa alguna en caso de deserción u otras faltas o delitos, firmando, con dos testigos:

....
Testigo Testigo

Se filió en mi presencia.

V.º B.º

.....
Jefe de la Prision

.....
Jefe del Destacamento.

Formulario N.º 2

JENDARMERIA DE PRISIONES

.....de.....

.....de.....de 19..

Por la presente concedo licencia absoluta del servicio al.....

.....

en virtud de haber.....

Anótese esta licencia i cópiese al pié de ella la media filiacion del interesado.

Dada en.....a.....

dias del mes de.....de.....

.....

Jefe de la Prision

.....

Jefe del Destacamento

Calificacion.....

Tiempo servido.....

Conducta.....

Carácter.....

Enfermedades graves.....

Observaciones .....

A la vuelta

Formulario N.º 3

LIBRO DE ALTAS I BAJAS

N.º de órden del jendarme	Altas	Bajas	EMPLEO	Nombres i apellidos paterno i materno	Fecha de la Alta i de la Baja D.	M.	A.	PROCEDENCIA	Sarjentos	Cabos	Jendarmes	TOTAL
				Existencia en esta fecha.....	1.º	Enero	920		1	1	30	32
	1		Jendarme	Manuel Alvarez.	15	»	»	Por aumento de dotacion voluntario por un año.....			1	1
								Suman	1	1	31	33
	1		Jendarme	Manuel Alvarez.....	30	Enero	920	Espulsado por mala conducta.			1	1
								Quedan	1	1	30	32
				(1) Fuerza que pasa Revista de Comisario en.....	30	»	»		1	1	30	32
				Suma a la vuelta								

(1) Esta anotación se hace todos los meses, despues de la Revista de Comisario.

NOTA: Cuando una clase o jendarme sea promovido al grado superior deberá dársele de baja del grado que tenia i de alta, nuevamente, en el nuevo puesto.

Formulario N.° 4

JENDARMERIA DE PRISIONES

.....de.....

Planilla de pago al personal de esta prision, correspondiente al mes de.....de 192....

Número de orden	Empleo	NOMBRES y APELLIDOS	HABERES			DESCUENTOS PARA LA CAJA DE RETIRO							
			Sueldos fijos	Gratificacion de zona	Total de sueldos	5% del sueldo fijo	Haber de desertores	Haber de faltos	Haber por muerte sin herederos	Haber por diferencia de ascensos o simple aumento de sueldo	Total de descuentos	Alcance líquido	Firma.
			$ cts.	$ cts.	$ cts.	$ cts.	$ cts.	$ cts.	$ cts.	$ cts.	$ cts.	$ cts.	
		Suma a la vuelta											

Resúmen: Total de descuentos para la Caja $.....

Alcance líquido de la planilla .....

CONFORME

V.° B.° Jefe de la Prision — Intervine — Tesorero Fiscal — Jefe del Destacamento

Formulario N.º 5

JENDARMERIA DE PRISIONES

.....de.....

Planilla de asignacion de Rancho correspondiente al Mes.....de 192...

Empleo	NOMBRES	Asignacion		1/2 Firma
		$	cts.	

.....de.....192..

V.° B.°

....

Jefe de la Prision

....

Jefe del Destacamento

Formulario N.° 6

LIBRO DE ALMACEN

(1) Blusas de paño

Fecha de llegada			ESPECIE DE ALTA	Cantidad	Duracion en años	Valor de la especie		Fecha de la baja			Motivo por que fué dada de baja	Cantidad
D.	M.	A.				$	cts.					

(1) Una plana del libro para cada especie que se reciba del Almacen del Cuerpo.

Formulario N.o 7

JENDARMERIA DE PRISIONES

.....de.....

Armamento, vestuario i equipo repartido al personal de esta prision

Empleo	NOMBRES	Rifle con fornitura	Municion	Blusas de paño	Id. de brin	Pantalones de paño	Id. de brin	Gorra con doble funda	Gorra de paño				1/2 firma

....de..... ....192.....

....

Jefe del Destacamento

Formulario N.º 8

LIBRO DE CONDUCTA

Jendarme .....

Empleo	NOMBRES	Fecha en que cometió la falta			Faltas cometidas	Castigo Impuesto	OBSERVACIONES
		D.	M.	A.			

NOTA: Este libro debe llevarse con índice i foliado i dejar unas tres hojas para cada individuo.

Formulario N.° 9

JENDARMERIA DE PRISIONES

.....de.....

N.º.....

.....de.....de 192....

Se comunica a la Comandancia del Cuerpo que el.....

.....principió a faltar a lista de.....del dia

.....i consumó desercion simple a la lista de.....

del dia..... del mismo, no llevándose ninguna especie fiscal.

.....

Jefe de la Prision

Anotado.... .....

.....

Ayudante.....

.....

Filiacion del jendarme desertor:.....

.....

.....

.....

.....

Formulario N.o 10

(Libro de Novedades)

Dia:

Diana	Faltó el jendarme Luis A. Núñez a una lista.
	Se presentó ébrio el jendarme Arturo Rojas i no se le dejó entrar al Establecimiento.
Llamada.....	Continua faltando el jendarme Núñez a 2 listas.
	Fué puesto en libertad el penado Cárlos Solis por haber cumplido su condena.
Retreta	Continúa faltando el jendarme Núñez a 3 listas.

Cabo Saldías,
Jefe del Destacamento.

Formulario N.º 11

LIBRO DE ORDENES

Orden del dia N.º.....

Aseo de dormitorios..	1) Los dias Sábados de cada semana se hará un aseo estraordinario en los dormitorios de los jendarmes, sacando las camas, armamento i demas útiles al patio. *Teniente Hermosilla,* Jefe del Destacamento.
Castigo.....	2) De órden del señor Director se castiga al jendarme Luis Ñúñez con un mes de arresto por haber faltado 13 listas. *Teniente Hermosilla,* Jefe del Destacamento.

Formulario N.° 12

LIBRO DE LICENCIADOS I DESERTORES

Empleo	NOMBRES	Establecimiento donde ha sido dado de baja	Fecha de la baja			Motivo de la baja
			D.	M.	A.	

Formulario N.º 13

JENDARMERIA DE PRISIONES

Circular N.º.....

.....de.....de 192....

Para los fines que dispone el Reglamento Orgánico del Cuerpo, pongo en su conocimiento que el.....

.....ha.....

.....

.....

.....

Comandante del Cuerpo.

Filiacion del individuo:.....

.....

....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

Formulario N.º 14

JENDARMERIA DE PRISIONES

N.º.....

.....de.....de 192....

Habiendo dado de baja al.....

.....

por.....

ha sido contratado por un.....

a.. .....

que reune las condiciones que exije el Reglamento Orgánico del Cuerpo.

.....

Jefe de la Prision

Anotado

V.º B.º

.....

Ayudante

.....

Comandante

Formulario N.º 15

JENDARMERIA DE PRISIONES

N.º.....

.....de.....de 192....

El jendarme.....

.....ha renovado su contrata por .....

mas, a contar desde el.....

.....

.....

Jefe de la Prision

Anotado

.....

Ayudante

V.º B.º

.....

Comandante

Formulario N.° 16

LIBRO DE LICENCIAS

Empleo	NOMBRES	Fecha en que principia			MOTIVO DE LA LICENCIA	Fecha en que cumple		
		D.	M.	A.		D.	M.	A.

Formulario N.º 17

JENDARMERIA DE PRISIONES

N.º.....

.....de.....de 192....

Doi cuenta a la Comandancia del Cuerpo que el.....

.....fué sometido a exámen para optar al pues-

to de.....que se encontraba vacante

por.....

del que lo servia.....

.....

El nombrado satisfizo a la Comision i ha sido dado de alta para el nuevo puesto con fecha.....

.....

.....

Jefe de la Prisíon

V.º B.º

Anotado

.....

Comandante

.....

Ayudante

Formulario N.° 18

JENDARMERIA DE PRISIONES N.°..... ...

Almacenes e Intendencia

Santiago,.....de.....de 192..

Remito a Ud. lo siguiente para el uso de los jendarmes de esa prision:

Cantidad	ESPECIES	Duracion en años	Valor de la especie	
			$	cts.
	Blusas de paño			
	Pantalones de paño			
	Blusas de loneta			
	Pantalones de loneta			
	Gorras de paño			
	Gorras de brin con doble funda			
	Capotes			
	Mantas de castilla			
	Mantas de goma			
	Fornituras o cinturones			
	Rifles			
	Tiros a bala			
	Frazadas			
	Fundas de colchon			
	Id. de almohadas			

Las especies enumeradas componen la dotacion que el Fisco debe proporcionar a los jendarmes de las prisiones, en conformidad con lo que dispone el Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Ruégole se sirva disponer se me acuse recibo tan pronto lleguen a su poder las especies que le remito.

.....

Mayor e Intendente

Formulario N.° 19

JENDARMERIA DE PRISIONES

.....de.....

.....de.....de 192..

Adjunto acompaño el sumario instruido al.....

.....

en el que aparecen suficientemente comprobadas las faltas por que ha sido espulsado del servicio de esta prision.

.....

Jefe de la Prision

Indice de materias

	Pájs.
Organizacion	3
Deberes i atribuciones	4
Del Comandante	4
Del Mayor e Intendente	4
Del Ayudante	5
Libros que deben llevarse	5
Visitas de Inspeccion	6
De los oficiales	6
De los Directores i Alcaides	7
Del reclutamiento	8
De los contratos	8
C asificacion de la Guardia	9
De los asimilados	9
De los dragoneantes	9
De la instruccion	10
De los ascensos	10
A los oficiales	10
A la tropa	11
De los castigos	12
Puerta franca	13
Permisos i enfermos	13
De los faltos	14
De los licenciamientos	14
De los reclamos	15
Del armamento	15
Del uniforme	15
Del equipo	16
De las prendas de propiedad de los jendarmes	16
De la alimentacion	17

Pájs.

Revista de Comisario..... 18
De las planillas de pago i descuentos..... 18
Del retiro, invalidez i montepío..... 19
Disposiciones especiales sobre invalidez..... 20
Disposiciones especiales sobre montepío..... 21
Traslacion de reos..... 22
De las riñas, reyertas, sublevaciones i evasiones..... 23
Disposiciones jenerales..... 23
De la Revista de Inspeccion..... 25
Honores militares..... 25

FORMULARIOS

Núm. 1. Filiaciones..... 27
» 2. Licenciamientos..... 28
» 3. Libro de altas i bajas de hombres..... 29
» 4. Planilla de pago..... 30
» 5. Planilla de rancho..... 31
» 6. Libro de almacen..... 32
» 7. Libro de armamento, vestuario i equipo repartido al personal..... 33
» 8. Libro de castigos..... 34
» 9. Parte de desertor..... 35
» 10. Libro de novedades..... 36
» 11. Libro de órdenes..... 37
» 12. Libro de licenciados i desertores..... 38
» 13. Circulares sobre desertores o espulsados..... 39
» 14. Parte de altas i bajas..... 40
» 15. Parte de renovacion de contratos..... 41
» 16. Libro de Licencias..... 42
» 17. Nota sobre exámen para ascensos..... 43
» 18. Entrega de ropa a las Prisiones..... 44
» 19. Parte de espulsion de jendarmes..... 45